



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: CLARA INES SILVA YARA
CAUSANTE : MISAEL YARA GONZALEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00055-00.

Mediante auto del 20 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte interesada el término legal para subsanar la demanda, el cual feneció el 31 de mayo de 2022 a las 4 pm.

Ahora, se desprende de la constancia secretarial que precede, que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda¹, pero fuera del horario laboral, - *posterior a las 4 de la tarde*-, por lo que dicho memorial se tiene como recibido el 1 del mes y año que transcurre, siendo entonces su presentación extemporánea.

De lo anterior, se colige que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía y al no reunir las exigencias de ley para su admisión, ha de procederse conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de sucesión de mínima cantía propuesta por CLARA INES SILVA YARA.

SEGUNDO. No se ordena devolver la demanda y sus anexos como quiera que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

¹ Memorial del 31 de mayo allegado a las 4:33 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.033

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bc7d8029623198aafa140640b4b0d83e02a9d04e3edc973a9a8725a0f13fb8**

Documento generado en 10/06/2022 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>